S. IIII
10 MS
1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

cometiendola [illegible] en ello a la fee y
requerimiento, acetazion, o como mas bien
[illegible] fuere servido [illegible] quales
quier documentos y memoriales, testimonios
[illegible] recados y [illegible] y haga todos
y quales quier autos y diligencias judiciales
y estrajudiziales [illegible] y gane quales quiera
[illegible] y provisiones [illegible] reales
[illegible] a quien fueren dirigidas [illegible] su cumplimiento
[illegible] y haga todas las demas deli
[illegible] testimonio, y haga todas las demas
[illegible] que se ofrescan [illegible] necesario
hasta que ayan tenido efecto lo que ansi pidiere
que quan cumplido poder es necesario para
lo suso dicho y lo a ello dependiente, ese le da
mos sin ninguna limitazion con general
libre y franca administrazion [illegible]
y para los [illegible]
o mas a quien relebamos en debida forma
y ansi lo otorgamos en la ciudad de Lorca a
beinte y tres dias del mes de junio de mil
y seiscientos y quarenta años siendo testigos
Don Joan de [illegible] y Fran Gonzalez [illegible] vecinos de Lorca
y Joan Cantero portero [illegible] caballeros [illegible]
lo firmo [illegible] como es costumbre [illegible]
conosco.

[illegible signatures]